



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016  
Y SU ACUMULADA 39/2016**

**PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA E INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Humberto Serrano Guevara, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos, depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de junio de dos mil dieciséis.  Anexos: Diversas copias certificadas referentes a los antecedentes legislativos de la norma controvertida y a un acta de sesión solemne de uno de septiembre de dos mil quince.	<b>042393</b>

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Humberto Serrano Guevara, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos, mediante los cuales remite diversas copias certificadas referentes a los antecedentes legislativos de la norma controvertida en este medio de control constitucional y el acta de sesión solemne de uno de septiembre de dos mil quince, las cuales manifiesta acompañar "en alcance al informe rendido con antelación"

Al respecto, conviene precisar que, mediante proveído de veintisiete de mayo del año en curso se requirió al órgano legislativo estatal, la efecto de que, al momento de rendir su informe, entre otras cosas, enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; una vez transcurrido el plazo otorgado al efecto y sin haberse recibido constancia que acreditara su desahogo, por diverso proveído de uno de julio siguiente, se formuló nuevo requerimiento para que exhibiera las documentales solicitadas.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016  
Y SU ACUMULADA 39/2016**

En este orden de ideas, no obstante que en autos no obra el informe de la autoridad legislativa estatal y que el promovente no tiene reconocido el carácter de delegado, se tienen por desahogados los requerimientos hechos en el sentido de exhibir ante este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, quedando sin efecto los respectivos apercibimientos; reconociéndose en principio el carácter de Director Jurídico del Poder Legislativo de Morelos y las facultades que al efecto le otorga el artículo 173 TER, fracción I, del Reglamento para el Congreso<sup>1</sup>.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup> y 68, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley<sup>5</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**CASA**

<sup>1</sup> **Artículo 173 TER.** Para el buen desempeño de sus funciones la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las certificaciones que se soliciten. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>4</sup> **Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.